

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes, 9 de Mayo de 2003

No. 85

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Acuerdo Presidencial No. 178-2003..... | 2282 |
| Acuerdo Presidencial No. 179-2003..... | 2282 |

### MINISTERIO DE GOBERNACION

|                                                   |      |
|---------------------------------------------------|------|
| Estatuto Asociación Iglesia de Cristo             |      |
| Ministerio Elim Bethesda (ICMEB).....             | 2283 |
| Estatuto Asociación Centro de Atención Médico     |      |
| Comunitaria Nicaragüita (C.A.M.C. NICARAGÜITA)... | 2286 |
| Certificado de Inscripción.....                   | 2289 |

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Acuerdo Ministerial MIFIC- No.008-2003..... | 2289 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 2292 |

### MINISTERIO DEL TRABAJO

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Resolución No. 481-2003.....  | 2301 |
| Resolución No. 1982-93.....   | 2302 |
| Resolución No. 471-2003.....  | 2302 |
| Resolución No. 466-2003.....  | 2302 |
| Resolución No. 467-2003.....  | 2303 |
| Resolución No. 470-2003.....  | 2303 |
| Resolución No. 468-2003.....  | 2303 |
| Resolución No. 474-2003.....  | 2304 |
| Resolución No. 472-2003.....  | 2304 |
| Resolución No. 464-2003.....  | 2305 |
| Resolución No. 465-2003.....  | 2305 |
| Resolución No. 476-2003.....  | 2305 |
| Resolución No. 475-2003.....  | 2306 |
| Resolución No. 469-2003.....  | 2306 |
| Resolución No. 2497-2002..... | 2307 |
| Resolución Número Ocho.....   | 2307 |

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Contador Público Autorizado..... | 2308 |
|----------------------------------|------|

### SECCION JUDICIAL

|                                |      |
|--------------------------------|------|
| Títulos Supletorios.....       | 2308 |
| Declaratoria de Herederos..... | 2309 |
| Citación de Procesados.....    | 2309 |

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.178-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Doctor Mario B. Alonso Icabalceta, Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la negociación y suscripción de un Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones Agreement for the encouragement and protección of investment " entre la República de Nicaragua y The OPEC Fund for International Development (The OPEC Fund).

**Arto.2** La trascripción de este Acuerdo servirá para la acreditación del Doctor Mario B. Alonso Icabalceta, para la firma del Acuerdo con The OPEC Fund".

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.179-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Licenciado Silvio Avilez Gallo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de Nicaragua ante el ilustrado Gobierno de la República de Chile.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,  
Presidente de la República de Nicaragua

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA DE CRISTO  
MINISTERIO ELIM BETHESDA (ICMEB)**

Reg. No. 04522 - M. 0578858 - Valor C\$ 1,125.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y dos (2472), del folio cuatro mil setenta, al folio cuatro mil ochenta, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO ELIM BETHESDA (ICMEB)**. Conforme autorización de Resolución del día once de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de abril del año dos mil tres. Deberán publicar la escritura número cuarenta y cuatro (44), protocolizada por el Lic. Luis Vanegas Pacheco, de fecha cuatro de abril del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“TESTIMONIO“. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil uno.- ANTE MÍ: LUIS VANEGAS PACHECO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular en el quinquenio que finaliza el dieciocho de septiembre del año dos mil dos, comparecen los Señores: ÁLVARO ENRIQUE ANTÓN ZAMORA, mayor de edad, casado, Técnico Electromecánico, quien se identifica con cédula número 281-190251-0000P; AMINTA LEONSA MONTOYA RAMÍREZ, mayor de edad, casada, Contador, con cédula de identidad número 281-200248-0006P; THELMA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, Secretaria, quien se identifica con cédula número 001-250468-0005J; NORMA DEL CARMEN SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, con cédula número 001-081063-0003L y PAULA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, con cédula número 001-090743-0010K; todos del domicilio de Managua; doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que estos tienen la capacidad

legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente, para la realización de esta escritura y de que conjuntamente exponen: CLÁUSULA PRIMERA Que habiéndose constituido como asociación civil sin fines de lucro con el nombre de IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO ELIM BETHESDA (ICMEB) reunidos en Asamblea General de asociados proceden a aprobar los Estatutos de la Asociación. CAPITULO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS. Art. 1: NOMBRE, esta entidad civil cristiana se denomina IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO ELIM BETHESDA, y se abreviará con las siglas (ICMEB). Art. 2: LA NATURALEZA de (ICMEB), es una institución evangélica sin fines de Lucro, ni lucrativa, de interés eclesiástico, educativo y social, y de carácter civil, respetando las diferentes formas de Gobierno, credo, liturgia, culto, programa y desarrollo de cada miembro, y desarrolla un fuerte compromiso social con los más necesitados que agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar el evangelio y proyectos sociales, orientados a la educación de niños, jóvenes y atención a Jóvenes y adolescentes de escasos recursos económicos y a divulgar el mensaje de la fe cristiana. Art. 3: DOMICILIO: La sede central de (ICMEB), será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país si el caso lo amerita. Art. 4: DURACION: La duración de (ICMEB), será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por decisión de la Asamblea General, a través del voto secreto y por tres cuartas partes de voto afirmativo. Art. 5: FINES: Promover la unidad del pueblo de Dios y obras sociales con participación de la comunidad y específicamente la educación primaria y secundaria formando para la vida y que responda a las necesidades contemporáneos de niños, jóvenes, adultos y la atención a los ancianos, inspirados en la fe y amor a Dios. Art. 6: OBJETIVOS: la Asociación IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO ELIM BETHESDA (ICMEB), tendrá los siguientes objetivos: A)- Predicar y defender el Evangelio de Jesucristo en toda la Nación. B)- Promover la organización de Iglesias congregacionales y locales. C)- Abrir Institutos Bíblicos, D)- Promover las Relaciones de hermandad entre los Nicaragüenses y especialmente con las Asociaciones Cristianas que practiquen estos principios de (ICMEB) E)- Desarrollar centros educativos, pre-escolar, primaria y secundaria para personas de escasos recursos económicos. F)- Crear centros de atención médica para apalar la necesidad de los más necesitados. G)- Crear centros de atención a los niños, jóvenes y adolescentes de la calle. H)- Crear centros de capacitación técnica-vocacional para mayores, jóvenes y adolescentes en las modalidades de ELECTRICIDAD, COMPUTACIÓN, TALLERES DE SOLDADURA, CARPINTERÍA, Y OTROS CONEXOS. I)- Representar y defender los intereses de la Asociación Iglesia de Cristo Ministerio Elim Bethesda (ICMEB), y a sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles y militares y ante organismos Internacionales. J)- Promover el desarrollo cultural y espiritual de la Familia Nicaragüense. K)- Servir como canal de contacto con instituciones nacionales e internacionales para la realización de proyectos de beneficio social. L)- Establecer

comedores infantiles con el apoyo de recursos nacionales o extranjero, estatales o privados. LL)- Velar por la pureza e integridad de sus miembros. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA Art. 7: MIEMBROS: la Membresía de (ICMEB), estará compuesta por cualquier persona natural, y profesionales interesado en trabajar por los objetivos de la asociación, y profesantes de la fe cristiana en la actividad religiosa, educativa, educacional, y social, afines a nuestra naturaleza, que llene los siguientes requisitos: A)- Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de (ICMEB). B)- Presentar solicitud escrita a la Directiva de (ICMEB), quien la presentará a la Asamblea. C)- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de (ICMEB), en Asamblea General, Art. 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS: a)- Cumplir fielmente con el presente Estatuto y los respectivos reglamentos internos. B)- Estar presente o a través de su representante en todas las Asambleas o sesiones de trabajo de (ICMEB). C)- Participar o a través de su representante en todas las sesiones de trabajo, que la Asamblea a Junta Directiva tenga que formar. D)- Contribuir económicamente para el sostenimiento de (ICMEB), dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. Art. 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. A)- Participar con voz y voto en la Asamblea o a través de su representante. B)- Optar por los distintos cargos en la Junta Directiva o de cualquier comisión que la Asamblea a Junta Directiva establezca.- C)- Apoyo Judicial o extra-judicial en caso necesario, d)- Gozar de todos los beneficios que obtenga (ICMEB), y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. E)- Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario.- Art. 10: PERDIDA DE MEMBRESIA: A)- Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. B)- Actuar en contra los objetivos de (ICMEB) o contra la unidad de sus miembros. C)- Por otras causas contempladas en el Reglamento interno de (ICMEB). D)- Al no apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico. E)- En todos los casos de pérdida de Membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE (ICMEB). Art. 11: ORGANOS: La organización o estructura que regirá esta Institución estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, y los Departamentos o comisiones, Regionales o filiales estarán sujetas a la Junta Directiva Nacional. Art. 12. ASAMBLEA GENERALE: La Asamblea General es la máxima autoridad (ICMEB), y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos, y estará integrada así: A)- Por todos los miembros afiliados, y la Junta Directiva los que gozarán de voz y voto. Art. 13. QUORUM: El Quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de la Membresía, y si el Quórum no se completará se hará el receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno. En segunda categoría el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes. Art. 14. LAS SESIONES: la Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: A)- La Sesión ordinaria, será anualmente en el último trimestre de cada año, y será programa con tres meses de anticipación. B)- La Sesión extraordinaria se realizará cuando la Junta

Directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos de un tercio de los mismos. Art. 15. VOTACION: a excepción de los casos que estos Estatutos establezcan todo asunto que la asamblea resuelva, será con el voto de la mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría y el voto será público y si el caso lo requiere a Juicio de la Junta Directiva el voto será secreto. Art. 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: A)- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones, ya sean permanentes o temporales debiendo señalar sus atribuciones y revistiéndole de autoridad. B)- La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y comisiones y aprobará el presupuesto que está presente, C)- La Asamblea General, es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes Estatutos y sus Reglamentos internos. D)- La Asamblea General es la única instancia que delineará la política general de (ICMEB), y autorizará a la Junta Directiva la afiliación a organismos internacionales, E)- La Asamblea General es la única instancia que puede reformar, total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos internos, F)- La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. Art. 17: LA JUNTA DIRECTIVA. la Junta Directiva será electa por la Asamblea General. estará integrada por miembros idóneos de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos por un período de cuatro años, reelegible, será integrada así: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Fiscal. Art. 18: ELECCION Y CALIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: A)- La junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General. B)- La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden y tiempo. C)- Presentado los candidatos la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno, D)- Para optar al cargo de Presidente de (ICMEB), se requiere de las siguientes cualidades: ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad, residente de Nicaragua con cinco años mínimos de reconocido liderazgo cristiano, debiendo presentar su curriculum al momento de ser postulado.- E)- para optar a los cargos de VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, Y FISCAL, Se requiere la siguientes cualidades. Ser nicaragüense por nacimiento o nacionalidad, residente en Nicaragua, con dos años de actividad en el campo evangelístico cristiano, debiendo presentar su curriculum al momento de ser postulado.- F)- Para optar el cargo de Tesorero, se requieren las siguientes cualidades. Ser nicaragüense por nacimiento o nacionalidad, residente en Nicaragua, con dos años de actividad en el campo evangelístico cristiano y que tenga trayectoria de persona honrada y preferente persona con conocimientos contables, debiendo presentar su curriculum al momento de ser postulado. Art. 19: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A)- Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando el caso lo amerite, su quórum será de tres miembros y todos sus asuntos se resolverá con más de la mitad de sus miembros presentes. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- C)- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos internos de (ICMEB), D)- Convocar a la Asamblea General sesiones ordinarias y

extraordinarias. E)- Elaborar el presupuesto de (ICMEB), para presentarlo a la Asamblea General. F)- Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, G)- Nombrar al personal administrativo necesario incluyendo al Secretario Ejecutivo, H)- Elaborar su programa de actividades, I)- La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita, J)- Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite K)- La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. Art. 20: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE: a)- Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General b)- Convocar a sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario. c)- Representar a (ICMEB) en todos los asuntos Judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el Vicepresidente y otros miembros según el caso y la circunstancia. d)- Presentar informe anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General. e)- Ser vocero único de (ICMEB), f)- Firmar todo documento legal mancomunado con el Secretario, Firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h)- Firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos bancarios. EL VICE-PRESIDENTE tendrá como función principal sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y realizar todas aquellas tareas que le delegue y le encomiende el Presidente. Art 21.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- A)- Cuidar y mantener al día los Libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b)- Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de (ICMEB), c)- Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a)- Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de (ICMEB), extendiendo recibos por cada dinero recibido. b)- Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. c)- Facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. d)- Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite. e)- Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de (ICMEB). Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL. A)- Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por (ICMEB), b)- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de (ICMEB). Art. 24.- SECRETARIA EJECUTIVA: El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. Art. 25.- COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva, para el cumplimiento de los objetivos de (ICMEB) podrán nombrar comisiones permanentes o temporales, debiendo iniciar sus funciones y autoridad. Art. 26.- REGIONALES O FILIALES: (ICMEB). Podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la

Asamblea General.- CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Art. 27.- PATRIMONIO.- (ICMEB), El Patrimonio de ICMEB, consiste en la suma de 20,000.00 veinte mil córdobas, y podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Art. 28.- FINANCIAMIENTO: (ICMEB), obtendrá su financiamiento para suplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: a)- Cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. b)- Donaciones de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. b)- Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especie. c)- Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y Jurídicas dentro y fuera del país. d)- (ICMEB), no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Institución. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES: Art. 29.- DISOLUCION: a)- (ICMEB), podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. b)- En caso de disolución de (ICMEB), todo su patrimonio efectivo, muebles e inmuebles será donado a instituciones cristianas o a instituciones con fines benéficos, que tengan los mismos fines sociales, según acuerdos de la Asamblea General que apruebe la disolución con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. Arto 30.- REFORMAS DE ESTATUTOS: Estos Estatutos podrán ser reformado parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Art. 31.- AFILIACIONES: a)- Los miembros de (ICMEB), están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación. Art. 32.-NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que estos Estatutos no completen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País, ni contrapongan con la naturaleza y objetivos de (ICMEB) Art 33. Los presentes Estatutos estarán en vigencia a partir de la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Asociación por la Asamblea Nacional y de la Publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta.- La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva. La aprueban en toda y cada una de sus partes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícitas e implícita, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de Ley. Y Leída que fue por mí la presente Escritura la encuentran conforme, la aprueban, y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) ÁLVARO ENRIQUE ANTÓN ZAMORA, ILEGIBLE. (F) AMINTA LEONSA MONTOYA RAMÍREZ ILEGIBLE. (F) THELMA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, ILEGIBLE. (F) NORMA DEL CARMEN SÁNCHEZ ILEGIBLE. (F) PAULA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ILEGIBLE (F). LUIS VANEGAS PACHECO (NOTARIO).- PASO ANTE MÍ: Del REVERSO del folio



cincuenta y nueve al reverso del folio sesenta y dos de mi protocolo número veintitrés que llevó en el corriente año y a solicitud del señor ÁLVARO ENRIQUE ANTÓN ZAMORA, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de Abril del año dos mil tres.- DR. LUIS VANEGAS PACHECO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y dos (2472), del folio cuatro mil setenta, al folio cuatro mil ochenta, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de abril del año dos mil tres. Deberán publicar la escritura número cuarenta y cuatro (44), protocolizada por el Lic. Luis Vanegas Pacheco, de fecha cuatro de abril del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE ATENCION  
MEDICO COMUNITARIA NICARAGÜITA  
(C.A.M.C. NICARAGÜITA)**

Reg. No. 04521 - M. 533710 - Valor C\$ 1,015.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN:**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453), del folio tres mil ochocientos cuarenta y dos, al folio tres mil ochocientos cincuenta y dos, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN MEDICO COMUNITARIA NICARAGÜITA (C.A.M.C. NICARAGÜITA)”**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el siete de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Notario Lic. Orlando José Tardencilla, de fecha cuatro de marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**APROBACION DE ESTATUTOS.** Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION. Que se redactan y forma parte integrantes de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- **ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará “CENTRO DE ATENCION

MEDICO COMUNITARIA NICARAGUITA, y que se conocerá con las siglas C.A.M.C. NICARAGUITA, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con DOMICILIO en el municipio de Managua, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Promover el desarrollo de la salud preventiva y curativa 2.- Atraer la inversión extranjera y local para el desarrollo de la salud integral en el país. 3.- Gestionar y obtener fondos del exterior o interior del país para el financiamiento y desarrollo de la salud integral en las diferentes comunidades nicaragüenses con especial énfasis en las indígenas y marginadas de Nicaragua. 4.- Promover la conservación y preservación del medio ambiente como resultado de la actividad de la industria en general. 5.- Motivar y hacer conciencia en la población de la necesidad de conservar la salud con la preservación de los recursos naturales la defensa del ecosistema en la biodiversidad. 6.- Facilitar en todos sus aspectos la transferencia tecnológica en la medicina, implementando programas de capacitación en salud integral, en las distintas especialidades y en salud comunitaria. 7.- Promover la participación de la mujer en los proyectos de desarrollo médico. 8.- brindar atención básica en salud preventiva, curativa e integral. 9.- Fortalecer la medicina de cara el reto de la globalización. 10.- Ayudar a promover las políticas de desarrollo médico de Nicaragua. 11.- Dotar a los centros que se funden de atención médica, de medios diagnósticos básicos de laboratorio clínico y otros que sean necesarios para una atención de calidad en salud. 12.- Proporcionar atención medica, procedimientos básicos en salud a personas de escasos recursos y proporcionándoles tratamiento médico adecuado y favorable. 13.- Crear en los centros que al efecto se funden, atención en las distintas especialidades de la medicina 14.- Desarrollar los diferentes programas de impacto social en salud, como son: Educación sexual, Planificación Familiar, Control prenatal, atención médica de adolescentes y en general atención en medicina integral a todos los sectores sociales de la población. 15.- Colaborar con las autoridades pertinentes a fin de lograr los objetivos de la presente asociación 1- Promover el desarrollo de la salud preventiva y curativa 2- Atraer la inversión extranjera y local para el desarrollo de la salud integral en el país 3.- Gestionar y obtener fondos del exterior o interior del país para el financiamiento y desarrollo de la salud integral en las diferentes comunidades nicaragüenses con esencial énfasis en las indígenas y marginadas de Nicaragua. 4.- Promover la conservación y preservación del medio ambiente como resultado de la actividad de la industria en general. 5. Motivar y hacer conciencia en la población de la necesidad de conservar la salud con la preservación de los recursos naturales la defensa del ecosistema en la biodiversidad. 6. Facilitar en todos sus aspectos la

transferencia tecnológicas en la medicina, implementando programas de capacitación en salud integral, en las distintas especialidades y en salud comunitaria 7.- promover la participación de la mujer en los proyectos de desarrollo médico. 8.- brindar atención básica en salud preventiva, curativa e integral. 9.- Fortalecer la medicina de cara al reto de la globalización. 10.- Ayudar a promover las políticas de desarrollo médico de Nicaragua. 11.- Dotar a los centros que se funden de atención médica, de medios diagnósticos básicos de laboratorio clínico y otros que sean necesarios para una atención de calidad en salud. 12.- Proporcionar atención medica, procedimientos básicos en salud a personas de escasos recursos y proporcionándoles tratamiento médico adecuado y favorable. 13.- Crear en los centros que al efecto se funden, atención en las distintas especialidades de la medicina 14.- Desarrollar los diferentes programas de impacto social en salud, como son: Educación sexual, Planificación Familiar, Control prenatal, atención médica de adolescentes y en general atención en medicina integral a todos los sectores sociales de la población. 15.- Colaborar con las autoridades pertinentes a fin de lograr los objetivos de la presente asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho de recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de intervención civil.- **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representa únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS**

**DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las juntas Directivas Departamentales. 4) las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el Máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del

país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual de la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques Junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice-presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la asociación. 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) firmar junto con el Presidente o el director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y representar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son Funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTUCULO 26:** La junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2)

Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociaciados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en catorce mil córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplan la ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General, nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comision liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes

Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancias desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme. La aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario. Que doy fe de todo lo relacionado. F. MARIO JOSE ROCHA. F. CRISTHIAN DE JESUS PICHARDO RAMIREZ. F. KARLA PATRICIA URBINA LACAYO. F. ELIZABETH URBINA. F. MIRIAM DE LOS ANGELES URBINA. F. MARIO AUGUSTO ROCHA ZELEDON. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Paso ante mí del folio sesenta y tres al folio setenta y dos, de mi protocolo número diez que llevo en el presente año. A solicitud del señor: MARIO JOSE ROCHA, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil dos. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453), del folio tres mil ochocientos cuarenta y dos, al folio tres mil ochocientos cincuenta y dos, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el siete de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Notario Lic. Orlando José Tardencilla, de fecha cuatro de marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 04529 – M. 598618 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y nueve (2479), del folio cuatro mil ciento cincuenta y tres al folio cuatro mil doscientos cinco, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada:

### “FUNDACION CODESPA-FUTURO EN MARCHA”

Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintitrés de abril del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 04645 - M. 914983 - Valor C\$ 595.00

### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC- N° 008-2003

### El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Estado de Nicaragua, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral del país, garantizando los intereses y las necesidades particulares, sociales y sectoriales, a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional encaminada a mejorar las condiciones de vida del pueblo;

#### II

Que es decisión del Gobierno de Nicaragua, que los productos de singular importancia para el consumidor, principalmente para la niñez y adolescencia, mantengan la estabilidad en los precios como un mecanismo de apoyo a la seguridad alimentaria;

#### III

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 40-2002 del ocho de mayo de 2002, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para la importación de la leche descremada, semidescremada e íntegra. Así mismo en este Acuerdo se establece que en caso de desabastecimiento debidamente comprobado por el MIFIC y el MAG-FOR se determinará un contingente arancelario para la importación de estos productos.



**IV**

Que el Artículo 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifas del arancel en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT, para dichos productos por los respectivos Estados;

**V**

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer un contingente arancelario de 590 Toneladas Métricas (Quinientas Noventa Toneladas Métricas) de leche descremada en polvo clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20% y de 1,075 Toneladas Métricas (Un Mil Setenta y Cinco Toneladas Métricas) de leche íntegra en envases de contenido neto inferior a 5 kilogramos, clasificada en el inciso arancelario 0402.21.21.00, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%.

A las importaciones fuera de este contingente y para fines distintos a los establecidos en el acuerdo QUINTO literal a), de este Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

**SEGUNDO:** Definir el período para la importación del cupo del contingente de leche descremada, desde el mes de mayo hasta el 31 diciembre del año 2003, y el período para la importación del cupo del contingente de leche íntegra, en el mes de mayo del 2003 y entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre del 2003.

**TERCERO:** Que la administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, de conformidad con el Mecanismo Administrativo que es parte integrante de este Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Dirección General de Competencia y Transparencia en los Mercados en lo relativo al cumplimiento de las leyes y normas técnicas pertinentes.

**CUARTO:** Que el volumen del contingente podrá ser modificado o ajustado tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado nacional e internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes del producto objeto de este Contingente.

**QUINTO:** a) El cupo del contingente arancelario de leche descremada en polvo, clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00, es para facilitar a las empresas de la industria láctea, la materia prima que requieran importar para el proceso de producción de algunos productos lácteos, y su distribución se realizará tomando en consideración las solicitudes presentadas al MIFIC.

En caso que alguna empresa decida no importar el cupo asignado, deberá informar por escrito a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a más tardar el 1 de noviembre del año 2003, indicando las razones que le llevaron a renunciar al mismo.

b) El 90% del cupo del contingente arancelario de leche íntegra, se distribuirá a los importadores tradicionales y no tradicionales de acuerdo a la estructura porcentual del promedio de importaciones reales del período comprendido entre el año 1999 al año 2001, que presente cada importador. Para tales efectos se utilizarán los datos oficiales de importación y el Registro Nacional de Importadores de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Así mismo se tomará como referencia el Registro de Importadores de Contingentes (RIC).

El 10% del cupo del contingente arancelario de leche íntegra se distribuirá a importadores nuevos, bajo el principio primero en tiempo primero en derecho. Si el volumen disponible de este porcentaje, a los 15 días antes de que concluya el período de importación, no es solicitado por importadores nuevos, podrá ser asignado a los importadores tradicionales y no tradicionales que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero de éste literal.

En caso que algún importador tradicional y no tradicional decida no importar el cupo asignado, deberá informar por escrito a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a más tardar el 15 de diciembre del año 2003, indicando las razones que le llevaron a renunciar al mismo, quien podrá reasignarlo a importadores nuevos, bajo el principio primero en tiempo primero en derecho.

La no devolución oportuna del cupo no utilizado por un importador tradicional y no tradicional, dará lugar a reducciones por el mismo volumen aplicado al importador en la distribución del contingente del período siguiente, si se estableciera un nuevo contingente.

c) La distribución del contingente será realizada por la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, con base en los criterios establecidos en los literales a), b) del Acuerdo QUINTO de este Acuerdo Ministerial y en el Mecanismo Administrativo.

d) Una vez concluido el período de importación del contingente, el MIFIC dará por cerrado el Registro de Importadores de Contingentes (RIC), incluyendo la participación de nuevos importadores si los hubiere. Este registro debidamente autenticado por la asesoría legal del MIFIC, se constituirá automáticamente en el Registro de Importadores de Contingentes para los efectos de distribución de cupos del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

**SEXTO:** Si en la utilización del cupo del contingente de leche descremada se llegara a constatar que no fue utilizado según lo establecido en el acuerdo QUINTO literal a) del presente Acuerdo Ministerial, la empresa que incurriera en este incumplimiento será sometida a las disposiciones pertinentes, que se establecen en el Mecanismo Administrativo.

**SEPTIMO:** Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de mayo del año dos mil tres. **MARIO ARANA, Ministro.**

-----

**MECANISMO ADMINISTRATIVO  
CONTINGENTE ARANCELARIO DE LECHE  
DESCREMADA EN POLVO Y LECHE ÍNTEGRA EN  
ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR A 5 KG.,  
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL  
MIFIC N° 008-2003**

**I. Definiciones**

**a) Importadores tradicionales:** Aquellos importadores que durante el período 1999-2001, han realizado de manera consecutiva importaciones de leche íntegra en envases de contenido neto inferior a 5 kg.

**b) Importadores no tradicionales:** Aquellos importadores que han realizado importaciones de leche íntegra en envases de contenido neto inferior a 5 kg, al menos en un año del período 1999-2001.

**c) Importadores nuevos:** Aquellos importadores que no están registrados como importadores de los productos en referencia, en los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**d) Registro de importadores de contingentes (RIC):**

Registro de Contingentes por producto establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a fin de llevar un control sobre la utilización efectiva y la participación de los diferentes importadores, que hagan uso de los cupos asignados dentro de los contingentes que se establezcan.

**e) Registro Nacional de Importadores (RNI):** Registro al que se refiere la Circular Técnica CT/009/2002, del 8 de marzo del 2002, de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**f) Empresas de la Industria Láctea:** Aquellas empresas debidamente constituidas, con personería jurídica, dedicadas al procesamiento, transformación y elaboración de productos lácteos.

**II. Distribución del contingente**

La distribución de los cupos del contingente estará en función de lo establecido en el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 008-2003 y los criterios establecidos en el Acuerdo Quinto del mismo.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial en referencia, notificará a cada importador beneficiado el monto del cupo que le fuere asignado, a excepción de los importadores nuevos.

**III. Procedimiento para importar el contingente**

Se establece el siguiente procedimiento para importar el contingente:

a) La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, al cuarto día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial en referencia, comenzará a recibir las solicitudes escritas de los importadores beneficiados con el contingente.

b) Las solicitudes de los importadores, dirigidas al Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, deberán indicar claramente lo siguiente:

- Nombre o razón social del importador.
- Volumen a importar.
- Fecha probable de internación del producto al país.
- Origen del producto.

Cada solicitud deberá ir acompañada por fotocopias de los siguientes documentos que respalden la importación respectiva:

- Factura Pro forma.
- Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, extendido por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

c) La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, con base en las solicitudes de los importadores,

que llenen los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial y dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, notificará la autorización del cupo correspondiente a importar, a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiado, la cual servirá de respaldo para el embarque respectivo.

d) El cupo designado podrá ser importado por el beneficiado en un sólo embarque o en embarques parciales.

#### IV. Procedimientos de seguimiento y control del contingente

a) Se crea un grupo técnico integrado por representantes del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; Ministerio de Salud; Ministerio Agropecuario y Forestal y la Dirección General de Servicios Aduaneros, quienes sesionarán periódicamente para dar seguimiento y asegurar, de acuerdo a sus competencias, la implementación del contingente arancelario, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 008-2003 y el presente mecanismo administrativo.

Dicho grupo será presidido por el Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC o su delegado, quien hará las convocatorias a las reuniones del mismo, por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes que lo conforman.

El Presidente del grupo técnico gestionará ante las Instituciones que lo conforman, el nombramiento de al menos un representante por cada una de ellas.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, se podrá girar invitación a los importadores vinculados al presente contingente.

b) Los importadores beneficiados remitirán a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, copia de la póliza de importación de cada embarque, a más tardar 15 días hábiles después de haber sido nacionalizado el producto.

c) Las importaciones dentro del contingente, a excepción de las que designe el MIFIC de acuerdo al literal b), numeral 3) del Artículo XIII del GATT-94, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, según la legislación arancelaria y aduanera nacional vigente.

d) Si en el proceso de seguimiento y control del grupo técnico, se comprobare que algún beneficiado del contingente, ha infringido lo establecido en el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 008-2003 y el presente mecanismo administrativo, deberá reintegrar a la Dirección General de

Servicios Aduaneros la diferencia entre el DAI vigente al momento de la importación fuera de contingente y el arancel preferencial pagado y establecido en este Acuerdo, para el cupo respectivo del contingente y demás disposiciones que establezcan las leyes y normas técnicas pertinentes.

e) La Dirección de Integración y Administración de Tratados llevará el registro necesario, que permita el seguimiento y control adecuado del contingente, el que será remitido por esta Dirección a los representantes del grupo técnico, a más tardar en la última semana de cada mes.

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 04504 - M. 0562754 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C. V, de República de Honduras, solicita Registro de Emblema:

**imsa**

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA AL PROCESAMIENTO DE TODO TIPO DE CEREALES Y LA REPRESENTACION DE EMPRESAS SIMILARES PROCESADORES DE CEREALES QUE DESEEN VENDER EN EL MERCADO NACIONAL.

Fecha de primer uso: Diecinueve de Diciembre, del año un mil novecientos setenta y dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001108, cuatro de Abril, del año dos mil tres. Managua, siete de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04505 - M. 0562748 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de servicios:

#### **e-rresistible Specials**

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS RELACIONADOS CON OFERTAS AEREAS DE ULTIMO MINUTO, COMUNICADAS A TRAVÉS DEL SITIO

INTERNET. PARA ESTARENTERADO, LA PERSONA DEBE DE COMPLETAR SUS DATOS A TRAVÉS DE LA PLANTILLA DESPLEGADA EN EL SITIO. LA INFORMACIÓN SE ENVÍA DIRECTAMENTE AL CLIENTE SOBRE LAS ÚLTIMAS OFERTAS DE LA EMPRESA. ES DE INTERNET EN EL CUAL COPA OFRECE EN VENTA DISTINTAS TARIFAS EN LAS RUTAS DE LAS EMPRESAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000879, veintiuno de Marzo, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04531 – M. 0575440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TACO QUESO GRANDE, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 57350, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 164, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04532 – M. 0575441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: SON OTRA COSA, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. de República de Panamá, bajo el No. 57405, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 58.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04533 – M. 562744 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la y Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en BURBUJA EN BLANCO Y NEGRO, ETIQUETA COLOR PLOMO, DE FORMA RECTANGULAR, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA EL DISEÑO DE UNA BURBUJA COLOR NEGRO DELINEADA POR UNA FIGURA ESTILIZADA DE COLOR BLANCO, Clases: 5, 29 y 30 Internacional, a favor de: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A, de Suiza, bajo el No. 57310, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 127, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04534 – M. 575443 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: THE MEDICINE SHOPPE, Clases: 5 y 44 Internacional, a favor de: Pinnacle Intellectual Property Services-International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57319, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 136, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04535 – M. 575442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: THE MEDICINE SHOPPE, Clases: 5 y 44 Internacional, a favor de: Pinnacle Intellectual Property Services-International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57312, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 129, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04536 – M. 165942 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALLETAS GAMA TRIGO MIEL (No se reivindica el término Galletas), Clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO)., de República de Guatemala, bajo el No. 57536, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 90, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04537 – M. 165946 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALERT, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57531, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 85, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1



Reg. No. 04538 – M. 165941 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTENSE ICE, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57530, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 84, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04539 – M. 165943 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADVANCED FRESH, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57535 Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 89 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04540 – M. 165944 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLGATE TOTAL ADVANCED FRESH, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57537 Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 91 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04541 – M. 165945 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: AFTER HOURS, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá bajo el No. 57542, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 68.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04542 – M. 915070 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: HEALTH Y DISEÑO, Clases: 3, 5, 29, 30, 32, 33 y 42 Internacional, a favor de: SR. LUIS ALONSO VALIENTE DE ALARCÓN, de El Salvador, bajo el No. 57226, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 50, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04543 – M. 915068 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: ENERBEE, Clases: 30 y 32 Internacional, a favor de: SEÑOR LUIS ALONSO VALIENTE DE ALARCÓN, de El Salvador, bajo el No. 57195, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 19, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04544 – M. 915054 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIK, Clase: 30 Internacional, a favor de: EMPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 57241, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 65, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04545 – M. 915069 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAÑONAZO, Clase: 30 Internacional, a favor de: EMPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 57240, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 64, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04546 – M. 507887 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHIPIE, Clase: 25 Internacional, a favor de: CHIPIE DESING, de Francia, bajo el No. 57442, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 1, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04547 – M. 507889 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROVOX, Clase: 1 Internacional, a favor de: OCI CHEMICAL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 57451, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 10, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04548 – M. 507888 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYNOPLAST, Clases: 5 Y 10 Internacional, a favor de: PROCAPS, S.A., de Colombia, bajo el No. 57452, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 11, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 04549 – M. 588951 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTISOL ANFAZOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 56301, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 173, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de Noviembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04550 – M. 554053 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PUTNAM ACEITES MULTIUSOS Y DISEÑO, Clase: 4 Internacional, a favor de: MONROE CHEMICAL COMPANY DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 57435, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 244, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04551 – M. 554052 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEAN WAY, Clase: 5 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS INVET, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 57434, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 243, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04552 – M. 561858 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL CABALLITO DE PUTNAM, Clase: 2 Internacional, a favor de: MONROE CHEMICAL COMPANY DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 57441, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 250, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04553 – M. 554051 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLINVET, Clase: 5 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS INVET, S.A. DE C.V., de Mexico, bajo el No. 57433, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 242, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04554 – M. 554050 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GIORDANO, Clase: 14 Internacional, a favor de: WALTON INTERNATIONAL LIMITED., de Islas Caimán, bajo el No. 57432, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 241, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04555 – M. 506004 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RARPEFLOX, clase: 5, Internacional, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 57496, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 50, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04556 – M. 506005 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENSUS EL CONFORT INTELIGENTE, Clase: 20, Internacional, a favor de: DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57512, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 66 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04557 – M. 506006 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABY BLUES, Clase: 3, Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 57513, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 67 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04558 – M. 506007 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLUES, Clase: 3, Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 57529, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 83 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04559 – M. 506008 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUTALIA, Clase: 3, Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 57525, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 79 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04560 – M. 506009 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUKIS, Clase: 30, Internacional, a favor de: POZUELO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 57524, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 78 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04561 – M. 554049 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLINVET, Clase: 3, Internacional, a favor de: INDUSTRIAS INVET, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 57431, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 240 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04562 – M. 554048 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEAN WAY, Clase: 3, Internacional, a favor de: INDUSTRIAS INVET, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 57430, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 239 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04563 – M. 561857 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VRIEZO, Clase: 29, Internacional, a favor de: Lamb-Weston/Meijer V.O.F., de Países Bajos, bajo el No. 57440, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 249 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04564 – M. 0561866 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Tomorrowing, Clase: 39, Internacional, a favor de: JAPAN AIRLINES COMPANY, LTD, de Japón, bajo el No. 57439, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 248 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04565 – M. 561865 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Yours ever, Clase: 39, Internacional, a favor de: JAPAN AIRLINES COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No. 57438, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 247 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04566 – M. 554054 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTELIMER, Clase: 1, Internacional, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 57437, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 246 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04567 – M. 561864 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Dream Skyward, Clase: 39, Internacional, a favor de: JAPAN AIRLINES COMPANY, LTD, de Japón, bajo el No. 57436, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 245 vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04568 – M. 564462 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: ACER, Clases: 9, y 42 Internacional, a favor de: ACER INCORPORATED, de República de China, bajo el No. 57216, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 40, vigente hasta el año 2013

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04569 – M. 564468 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Odyssey, Clase: 36, Internacional, a favor de: Odyssey Re Holdings Corp., de EE.UU., bajo el No. 57374, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 188, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1



Reg. No. 04570 – M. 564465 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Llego el sabor, llego el placer, Clase: 34, Internacional, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 57375, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 189, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04571 – M. 564464 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XTRA, Clase: 3, Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 57386, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 200, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04572 – M. 564463 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUXEPTIL, Clase: 5, Internacional, a favor de: AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 57387, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 201, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04573 – M. 564461 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER SWEET, Clase: 30, Internacional, a favor de: ARCOR S.A.I.C., de República de Argentina, bajo el No. 57388, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 202, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04574 – M. 564466 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANUVA, Clase: 5, Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 57394, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 208, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04575 – M. 564467 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALCIDURAN, Clase: 5, Internacional, a favor de: VIATRIS GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 57395, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 209, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04576 – M. 564487 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: Refresca hasta el pensamiento, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 57406, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 59.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04577 – M. 564485 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PFD, Clase: 5, Internacional, a favor de: MEAD JOHNSON & COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57443, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 2, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04578 – M. 564484 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHENYL-FREE, Clase: 5, Internacional, a favor de: MEAD JOHNSON & COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57444, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 3, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04579 – M. 564483 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RESFLOR, Clase: 5, Internacional, a favor de: Schering-Plough Ltd., de Suiza, bajo el No. 57445, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 4, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04580 – M. 0578905 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMP, Clase: 32, Internacional, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57446, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 5, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04581 – M. 578904 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RETROSPECT, Clase: 3, Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 57447, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 6, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04582 – M. 578903 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: !EL REFRESCANTE SABOR DE LA VIDA!, Clase: 30, Internacional, a favor de: Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57448, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 7, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04583 – M. 578902 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ES TIEMPO DE RITZ, Clase: 30 Internacional, a favor de: Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57449, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 8, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04584 – M. 578943 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIFE THROUGH DISCOVERY, Clase: 5, Internacional, a favor de: BIOFARMA, de Francia, bajo el No. 57453, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 12, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04585 – M. 564492 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAVGO, Clase: 5, Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 57456, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 15, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04586 – M. 564489 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEFLIC, Clase: 5, Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 57457, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 16, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04587 – M. 564494 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REUMON, Clase: 5, Internacional, a favor de: Tropon GmbH., de Alemania, bajo el No. 57458, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 17, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04588 – M. 578908 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMACIA, Clases: 3 y 30, Internacional, a favor de: PHARMACIA AB., de Suecia, bajo el No. 57459, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 18, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04589 – M. 564493 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEMORRODIL, Clase: 5, Internacional, a favor de: TARMAC PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 57460, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 19, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04590 – M. 564486 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BCAD, Clase: 5, Internacional, a favor de: MEAD JOHNSON & COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57462, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 21, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04591 – M. 564490 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KAVAFORM, Clase: 5, Internacional, a favor de: Fujisawa Deutschland GmbH., de Alemania, bajo el No. 57465, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 24, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04592 – M. 578906 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUFITAS, Clases: 29 y 30, Internacional, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57466, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 25, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04593 – M. 564491 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANAFITIL, Clase: 5, Internacional, a favor de: TARMAC PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 57467, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 26, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04594 – M. 564482 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: S.E.G. (Sistema Educativo Global), Clase: 41, Internacional, a favor de: COLEGIO INTERNACIONAL SEK – COSTA RICA, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57468, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 27, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04595 – M. 564478 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: G.E.S. (Global Educational Service), Clase: 41, Internacional, a favor de: COLEGIO INTERNACIONAL SEK – COSTA RICA, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57469, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 28, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04596 – M. 564488 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSPROZ, Clase: 5, Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 57474, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 31, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04597 – M. 578907 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EFFIGRESS, Clase: 5, Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 57476, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 33, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04498 - M. 0562792 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

### DEXMEN

Clase (5)

Presentada: 27 de Agosto del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 003129A. Managua, 2 de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### CERTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 481-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 269 se encuentra la Resolución No. 481-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 481-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de abril del año dos mil tres, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de abril del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NAHUATLATOS, R.L., (CAPNAH, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las diez y quince minutos de la mañana, del día quince de Diciembre del año dos mil dos, se inicia con 13 asociados, 11 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (trece mil córdobas netos) y pagado de C\$6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NAHUATLATOS, R.L., (CAPNAH, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Daniel Pozo Hernández; Vicepresidente, Mercedes Meléndez Peralta; Secretario, María Auxiliadora Pozo Méndez; Tesorero, Hugo Fuentes Hernández; Vocal, Alberto Benavides Silva. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.



## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 1982-93

La Suscrita Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 129, se encuentra la Resolución No. 1982-93 que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1982-93.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN RUBENDUARTE REYES, R.L.** Constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las once de la mañana, del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, se inicia con 11 asociados, con un capital suscrito de C\$110.00 y pagado de C\$110.00 córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84), **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN RUBENDUARTE REYES, R.L.** Cuyo representante legal será el señor (a) Ernesto Rufo Cabrera Maltez, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendados vale. (F) Aída Cantero, Director General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 17 días del mes de Mayo de 1993. (f) Lic. la suscrita Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 471-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 266 se encuentra la Resolución No. 471-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 471-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua,

diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL AVANCE, R.L.** Constituida en la Comarca El Limón, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las doce y treinta minutos de la tarde, del día diecisiete de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 22 asociados, 21 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$4,818.00 (cuatro mil ochocientos dieciocho córdobas netos) y pagado de C\$220.00 (doscientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL AVANCE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Cristóbal Moreno Molina; Vicepresidente, Javier Martínez Chavarría; Secretario, Juan Ramón Peña Espinoza; Tesorero, Rodolfo José Castillo Irías; Vocal, Juan Francisco Lira Mejía. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 466-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 265 se encuentra la Resolución No. 466-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 466-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL PROGRESO No. 1, R.L.** Constituida en la Colonia Naciones Unidas, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las nueve de la mañana, del día diecisiete de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 23 asociados, 11 hombres y 12 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,037.00 (cinco mil treintisiete córdobas netos) y pagado de C\$230.00 (doscientos treinta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL PROGRESO No. 1, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, María Mercedes Mejía Soza;

Vicepresidente, Ervin Aarón Alaniz Mejía; Secretario, Eddy José Urbina Cisneros; Tesorero, Juan Isidro Urbina Bello; Vocal, Natividad Adriana Oporta Bravo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### CERTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 467-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 265 se encuentra la Resolución No. 467-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 467-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PROVIDENCIA EN ACCION, R.L.** Constituida en la Colonia Providencia, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las dos y diez minutos de la tarde, del día treinta de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 23 asociados, 20 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$3,358.00 (tres mil trescientos cincuenta y ocho córdobas netos) y pagado de C\$230.00 (doscientos treinta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PROVIDENCIA EN ACCION, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco Javier Díaz Centeno; Vicepresidente, Tomás Suazo García; Secretario, María Victoria García; Tesorero, Anselmo Lazo Alvarado; Vocal, Juan José Ríos García. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### CERTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 470-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 266 se encuentra la Resolución No. 470-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 470-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PRODUCTORES UNIDOS, R.L.** Constituida en la Colonia Naciones Unidas, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las once y veinte minutos de la mañana, del día diecisiete de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 27 asociados, 17 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,913.00 (cinco mil novecientos trece córdobas netos) y pagado de C\$270.00 (doscientos setenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PRODUCTORES UNIDOS R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan Pablo Aragón Mejía; Vicepresidente, Juan Pablo Fuentes; Secretario, Francisca Catalina Toledo Gaitán; Tesorero, Francisca Arcia Cruz; Vocal, Feliciano Martínez García. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### CERTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 468-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 265 se encuentra la Resolución No. 468-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 468-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL PROGRESO No. 2 R.L.** Constituida en la

Colonia El Verdun, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las dos y diez minutos de la tarde, del día primero de Noviembre del año dos mil dos, se inicia con 32 asociados, 18 hombres y 14 mujeres, con un capital suscrito de C\$4,672.00 (cuatro mil seiscientos setenta y dos córdobas netos) y pagado de C\$320.00 (trescientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL PROGRESO No. 2, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Santos López López; Vicepresidente, Mignodio Díaz Ocón; Secretario, Ruth Samary Ruiz Benavides; Tesorero, Santos Aurelio Gómez; Vocal, Concepción Cerrato Montalván. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACIÓN

##### RESOLUCIÓN No. 474-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 267 se encuentra la Resolución No. 474-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 474-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres, a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha veinte de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN 18 DE OCTUBRE R.L.** Constituida en la Colonia La Unión, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las nueve y cinco minutos de la mañana, del día dieciocho de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 36 asociados, 27 hombres y 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$7,884.00 (siete mil ochocientos ochenta y cuatro córdobas netos) y pagado de C\$360.00 (trescientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN 18 DE OCTUBRE R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Marcos Antonio Vega Celero; Vicepresidente, José Róger Zeledón Marín; Secretario, Oren

Siles Morales; Tesorero, Santos Absalon Mayorga Ríos; Vocal, Exequiel Rocha Rizo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACIÓN

##### RESOLUCIÓN No. 472-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 266 se encuentra la Resolución No. 472-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 472-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las once y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NUEVO AMANECER No. 2 R.L.** Constituida en la Colonia San Antonio, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las dos de la tarde, del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 20 asociados, 18 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$2,920.00 (dos mil novecientos veinte córdobas netos) y pagado de C\$200.00 (doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVO AMANECER No. 2 R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Róger de Jesús Calderón; Vicepresidente, Pilar Alvarado; Secretario, Juan Alvarado Dávila; Tesorero, Luis Gonzalo Urbina Soza; Vocal, Eulalio Miranda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 464-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 264 se encuentra la Resolución No. 464-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 464-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diez de Marzo del año dos mil tres, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN LUZ Y ESPERANZA R.L.** Constituida en la Colonia Nuevo León, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las dos y veinte minutos de la tarde, del día diecisiete de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 27 asociados, 16 hombres y 11 mujeres, con un capital suscrito de C\$3,942.00 (tres mil novecientos cuarenta y dos córdobas netos) y pagado de C\$270.00 (doscientos setenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN LUZ Y ESPERANZA R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ramón Encarnación Carrasco C.; Vicepresidente, Francisco Ramón Hernández Velásquez; Secretario, María Julia Palacios Matamoros; Tesorero, Fredy Cardoza Benavides; Vocal, Lucas Carlos Miranda Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 465-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 265 se encuentra la Resolución

No. 465-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 465-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NUEVO AMANECER No. 1 R.L.** Constituida en la Colonia Rubén Darío, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las cuatro y cinco minutos de la tarde, del día diecisiete de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 23 asociados, 15 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,037.00 (cinco mil treintisiete córdobas netos) y pagado de C\$230.00 (doscientos treinta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NUEVO AMANECER No. 1 R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Antonio González Velásquez; Vicepresidente, Rafael Sánchez Miranda; Secretario, Sixta del Carmen Ruiz Rivera; Tesorero, José Geovany Sánchez Miranda; Vocal, Feliciano Miranda Sánchez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 476-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 267 se encuentra la Resolución No. 476-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 476-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veinte de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN CAMPESINA LOS DECIDIDOS, R.L.** Constituida en la Colonia San Martín, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las cuatro y diez minutos de la tarde, del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 23 asociados, 17 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$3,358.00 (tres mil trescientos cincuenta



y ocho córdobas netos) y pagado de C\$230.00 (doscientos treinta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN CAMPESINA LOS DECIDIDOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Hilario Espinoza; Vicepresidente, Bayardo José Lira Mejía; Secretario, María Félix Espinoza; Tesorero, José Iván García G.; Vocal, José Alejandro Gutiérrez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACIÓN

##### RESOLUCIÓN No. 475-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 267 se encuentra la Resolución No. 475-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 475-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres, a las once y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veinte de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA DE MUJERES VEGA DEL RIO, R.L., (COMUVER, R.L.)**. Constituida en la Colonia Río Plata, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las nueve y cinco minutos de la mañana, del día dieciocho de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 21 asociados, 0 hombres y 21 mujeres, con un capital suscrito de C\$3,066.00 (tres mil sesenta y seis córdobas netos) y pagado de C\$210.00 (doscientos diez córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA DE MUJERES VEGA DEL RIO, R.L., (COMUVER, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pastora de los Santos Romero Somarriba; Vicepresidente, María Erlinda

Cisnero; Secretario, Rosa Amanda Salgado González; Tesorero, Jeannette del Carmen Reyes Hernández; Vocal, Juana Fernández Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACIÓN

##### RESOLUCIÓN No. 469-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 266 se encuentra la Resolución No. 469-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 469-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres, a las once de la mañana. Con fecha cinco de Marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN DEL TROPICO HUMEDO R.L.** Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde, del día diecisiete de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 26 asociados, 26 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,694.00 (cinco mil seiscientos noventa y cuatro córdobas netos) y pagado de C\$260.00 (doscientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN DEL TROPICO HUMEDO R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Abel Urbina; Vicepresidente, Donald Ríos Obando; Secretario, Jaime Antonio Rocha Jarquín; Tesorero, Enrique Zeledón; Vocal, Cristóbal Cruz Herrera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 2497-2002

Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 191 se encuentra la Resolución No. 2497-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2497-2002**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Septiembre del año dos mil dos, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana. Con fecha cinco de Septiembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MERCADO SAN JUDAS, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día dieciocho de Mayo del año dos mil dos, se inicia con 31 asociados, 1 hombre y 30 mujeres, con un capital suscrito de C\$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$3,100.00 (tres mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MERCADO SAN JUDAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Martha Liliam Picado Juárez; Vicepresidente, Juana Celia Pérez Mercado; Secretario (a), Ana Cecilia Sánchez; Tesorero (a), Mayra Reyes Reynosa; Vocal, Miriam Sánchez Cruz. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

-----

## CERTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN NUMERO OCHO

La suscrita Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** En el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva este Ministerio en el año en curso, del frente de la página cuatro al frente de la página cinco, se encuentra la Resolución Número Ocho, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NUMERO OCHO.** Alonso Porras Díaz, Viceministro y Director General de Fomento Campesino y

Reforma Agraria, a las nueve de la mañana del día once de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. **VISTO RESULTA:** PRIMERO: Que el día diez de Julio del corriente año fue presentada ante esta Dirección la solicitud de inscripción de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN “TRIUNFO DE SANDINO”**. SEGUNDO: De la documentación presentada resulta que el día diez de Julio del año en curso, en la Comarca de Los Moncadas, del Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya, se celebró la Asamblea Constitutiva de la denominada Cooperativa con la presencia de veintidós (22) miembros, el compañero Mauricio Guzmán, Delegado del MIDINRA. En dicha Asamblea se procedió a la aprobación de los Estatutos y elección de los miembros de la Junta Directiva, resultando ser la siguiente: Presidente, Pedro Pascual Hernández Velásquez; Vicepresidente, Antonio Velásquez Cerda; Responsable de Finanzas, José Ortiz; Responsable de Organización, Francisco Pavón Blass; Responsable de Defensa, Santos Alonso Calero. Se suscribieron aportaciones por un valor de (C\$268,000.00) doscientos sesenta y ocho mil córdobas. **CONSIDERANDO I:** Que la Delegación Regional del MIDINRA, avala a dicha cooperativa para la tramitación de su inscripción. **II:** Que la documentación presentada con la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la legislación cooperativa vigente y principios que rige la materia. **POR TANTO:** Con base en la Ley de Cooperativas Agropecuarias Decreto 826 (ochocientos veintiséis) y su Reglamento, esta **Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria. RESUELVE:** Aprobar la solicitud de inscripción de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN “TRIUNFO DE SANDINO”** mediante la cual se le confiere la Personalidad Jurídica. Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de la Dirección Jurídica de esta Dirección General, proceda a librar certificación de la presente Resolución, archívese el Acta Constitutiva y los Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN EL TRIUNFO DE SANDINO**, razone los documentos presentados, devuelvan un ejemplar a los mismos a los interesados y publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alonso Porras, Viceministro 1989, AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. (f) Mireya Molina Torrez, Directora Dirección Jurídica. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 04622 - M. 914920 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0062-2003  
VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **GREGORIA AZUCENA JARQUIN SEQUEIRA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL), Registrado al Folio No. 05, Partida número 133 del libro respectivo, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

II.- Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 149 a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dos, página número 5271 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendido a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1422 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 62686-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día doce de Abril del año dos mil tres hasta el día once de Abril del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de Abril del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **GREGORIA AZUCENA JARQUIN SEQUEIRA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día once de abril del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil tres. Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

**SECCION JUDICIAL****TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 04037 - M. 485951 - Valor C\$ 255.00

La señora **JUANA DEL SOCORRO MARIN SUAREZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comarca Llano Grande de este municipio, que mide por el lado Norte cincuenta y tres metros, Sur setenta y tres metros, Este Ciento cinco metros y Oeste: Treinta y un metros. En el que tiene construida una casa para habitación estilo mediagua que mide siete punto sesenta metros de frente por diecinueve punto veinte metros de fondo la que es de paredes de concreto, techo de zinc, piso de ladrillo con una sala, cinco cuartos y una cocina y que está comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE: René Ortiz; SUR: Calle de por medio y Escuela Hermandad Holandesa; ESTE: Saturdino Urbina e Ivania Marín Suárez y OESTE: Calle de por medio y Juan García Suárez. La persona que se crea con algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa, a los catorce días del mes de Marzo del corriente año, dos mil tres. Licenciada, Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico Cuapa.- Licenciada, Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico Cuapa.

3-2

Reg. No. 04038 - M. 485953 - Valor C\$ 255.00

La señora **ROSA EMILIA VARGAS SANDOVAL**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano que mide diecinueve varas de frente por diecinueve varas de fondo, en la que tiene como mejoras, una casa para habitación que mide nueve varas de frente por once varas de fondo la que se encuentra construida de paredes de concreto, techo de zinc, piso de ladrillo y ubicada en el barrio Buenos Aires de este municipio y comprendida dentro de los linderos siguientes: NORTE: Heredero Vargas Sandoval; SUR: Leonel Aragón; ESTE: Calle de por medio e Isabel Flores y OESTE: Ramón Miranda. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en San Francisco de Cuapa, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil tres. Licenciada, Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada, Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-2

Reg. No. 03667 – M. 915062 – Valor C\$ 135.00

**VICTORIANA BENAVIDES LAZO**, solicita TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en la Comunidad Las Limas, El Espinal, La Trinidad, Estelí, con área 3 Ha. 6,934.27 Mts2 igual a 5 Mz 2,388.12 vrs2, donde hay como mejoras una casa que mide 10 vrs de largo por 6 de fondo, con paredes de ladrillo cuarterón, techo zinc, piso natural y linda: Norte: Antonio Moreno, Dionisio Benavides y Carlos Benavides, Sur: Guillermo Arévalo, Camilo López, Este: Ramón Lizcano y Oeste: Guillermo Arévalo. Opóngase legalmente. Juzgado Civil Estelí, uno de Abril del dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Estelí. Fca Pérez E., Sria

3-3

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 04526 – M. 533721 – Valor C\$ 85.00

**MARTHA ARELYS LOPEZ ROBLES**, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre Sra. Martha Azucena Moncada Robles (q.e.p.d), y que consiste en un lote de terreno ubicado en el Bo. 14 de Abril, inscrito bajo el No. 21,756, Tomo LXII, Folio 59 y 60, Asiento 1º., con un área de 4.70m por el costado oeste, 22.20 metros por el costado sur, 9.80m. por el costado este y 21 metros por el costado norte y linda NORTE: Yadira Moreno; SUR: Bernabé Ibarra; ESTE: Socorro Rodríguez y OESTE: Calle de por medio. Opóngase legalmente. Juzgado de Distrito Civil Estelí, 04 de Abril del dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Estelí. Fca. Pérez E. Sria.

1

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JOSE LUIS RODRÍGUEZ GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **SILVIA ELENA GUERRERO FLORES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JORLENE EMIR PADILLA AMADOR Y VANESSA AUXILIADORA RIVAS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **WILLIAM REYNALDO MARTINEZ CRUZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **RAMIRO ELEUTERIO GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **REYNA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **IRENE GAITAN ARTOLA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **ANA JENSI TÉLLEZ ESPINOZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.